

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, líneas.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2355.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1174.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 10.ª (del 27 Febrero al 5 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA								
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
18	4	1	2	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	5	»	»	»	»	9	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
41	20	20	40	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 41
 — de defunciones. 18 Diferencia en más 23 ó en ménos. 0

Palma 10 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general, referente á si el timbre móvil de 10 céntimos es aplicable á los documentos de giro, cuando sus tenedores perciban el importe que representen desde 50 pesetas en adelante:

Vistos los artículos 29, 30 y 31 de la ley de 31 de Diciembre último, respecto á los actos y documentos de la índole y naturaleza del que es objeto de esta consulta:

Resultando que en dichas disposiciones no se hallan taxativamente comprendidos los recibos en las letras de cambio, y que, segun el literal contexto del art. 32, el timbre móvil de 10 céntimos es sólo aplicable á los documentos que en los tres anteriores se mencionan:

Considerando que lo que las leyes no comprenden expresamente debe estimarse implícitamente como excluido:

Considerando que los pagarés y las letras de cambio, en el concepto de documentos de comercio, se hallan comprendidos en un capítulo especial de dicha ley, por lo mismo sujetos al timbre proporcional de su clase:

Considerando que siendo muchas las negociaciones á que tales documentos dan lugar, el silencio de la ley, al no declarar expresamente que están tambien sujetos al timbre móvil, no es de apreciarse como omision, sino propósito deliberado de no imponer aquel gravámen.

Y considerando que habiéndose promovido una cuestion análoga al publicarse el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, fué resuelta por Real orden de 29 de Enero de 1862 en el sentido de que, en recta interpretacion del Real decreto, no procedia exigir en las libranzas el uso de sello de recibo:

S. M., conformándose con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso y la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver no procede exigir el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos que se expidan al hacer efectivas las letras de cambio ó pagarés en los mismos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Palma 14 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Negociado 2.º—Establecimientos penales.—Dispuesto por la Direccion ge-

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	arnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	P. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	17'00	8'00	8'00	»	0'30	0'53	1'00	0'50	0'75	1'12	1'50	1'50	0'10	0'10
Inca.	24'25	10'00	»	»	0'50	0'50	1'10	0'32	0'50	1'12	»	»	0'04	»
Mahon.	34'25	16'94	»	19'00	1'00	0'62	1'30	0'60	0'85	1'25	1'25	1'25	0'09	0'09
Manacor.	24'50	10'25	»	»	0'45	0'50	1'16	0'10	0'48	0'90	»	»	0'02	0'02
Palma.	29'00	15'00	»	19'40	0'45	0'52	1'40	0'52	1'00	1'65	1'78	1'78	0'04	0'04
TOTALES...	129'00	52'19	8'00	38'40	2'70	2'67	5'96	2'04	3'58	6'04	4'53	4'53	0'29	0'25
Precio medio general.	25'80	10'44	8'00	19'20	0'54	0'53	1'19	0'41	0'72	1'21	0'91	0'91	0'06	0'05

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	34'25 Mahon.
	Idem mínimo.	17'00 Ibiza
CEBADA.	Precio máximo.	16'94 Mahon.
	Precio mínimo.	8'00 Ibiza.

Palma 8 de Marzo de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. A. Miguel Bibiloni—V.º B.—El Gobernador, Fábregas de Medina.

neral del Ramo con fecha 4 del actual, se saque á pública subasta el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de esta capital, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 13 de Abril próximo, presenten sus proposiciones en este Gobierno de provincia.

Palma 14 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La subasta para el arrendamiento del Taller del Presidio de las Baleares tendrá lugar en el Gobierno de la Provincia de la misma ante la Junta Económica y de un Notario que autorizará dicho acto el día trece de Abril próximo venidero á la una de la tarde.

2.ª Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion segunda de las particulares del contrato.

3.ª Se entenderá proposicion mas ventajosa, aquella que aumente mas la cantidad asignada á cada uno de los oficiales 1.º, 2.º, y 3.º, y el número que de esta misma clase de operarios se comprometa el Contratista á ocupar constantemente en el Taller.

4.ª Para tomar parte en la licitacion, el proponente deberá constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del Taller de Alpargatería del Presidio de las Baleares, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra) la cantidad diaria que se ofrezca por cada uno de los oficiales 1.º 2.º y 3.º, y el número que de estos mismos operarios se comprometa el Contratista á ocupar constantemente en el Taller.» En vez de firma se pondrá en lemas.

6.ª Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador Presidente de la Junta Económica y se distinguirán con un lema. Den-

tro del mismo pliego se cerrará otro con un lema, espresando el nombre y domicilio del proponente con su cédula personal y carta de pago que acredite haberse constituido el depósito previo, que dispone la condicion 4.ª

7.ª Los pliegos que contengan las proposiciones, han de quedar en poder del Gobernador Presidente durante la primera hora anterior á la fijada para dar principio al acto, no pudiendo retirarse una vez presentados.

8.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que respectivamente obtengan en el sorteo. Acto seguido, se dará lectura por el Notario de las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, asi como de las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unida la cédula personal y el comprobante integro del depósito que marca la condicion 4.ª ó que altere las cláusulas que sirven de base para la subasta, ó robege los tipos fijados para cada clase.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas unicamente, y sino quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que trata la condicion 3.^a

11. Acto seguido el Gobernador Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa mandando estender un testimonio de todo lo actuado que remitirá á la Direccion general de Establecimiento Penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviéndose en el acto á los demás licitadores las cartas de pago que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se llevará el contrato á Escritura pública, siendo cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias debidamente legalizadas; de las que una será remitida á la Direccion general de Establecimientos penales, y entregada la otra á la Comandancia del Presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.^a, permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma haber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza de 500 pesetas como depósito necesario para responder del cumplimiento del contrato; y sujeta á la responsabilidad que dispone el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, si el Contratista dificulta el otorgamiento de la Escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro el término de ocho dias á contar desde el en que se le comunica la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento del Taller de Alpagatería del Presidio de las Baleares, se insertarán con el correspondiente anuncio en el Beletín oficial de la Provincia con treinta dias de anticipacion al en que aquella debe celebrarse, hallándose de manifiesto al público en la Secretaria del Gobierno de dicha Provincia y en la Comandancia del referido Presidio todos los dias no festivos de 9 á 3 de la tarde hasta el anterior al de la subasta.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.^a Se arrienda por cuatro años el Taller del Presidio de las Baleares.

2.^a El Contratista satisfará por lo menos 60 céntimos de peseta diariamente por cada uno de los oficiales primeros, 50 céntimos de peseta por cada uno de los segundos y 45 por cada uno de los terceros; no pudiendo ocupar menos número en el Taller constantemente que 5 operarios de

primera clase, 9 de segunda y 30 de tercera.

3.^a El Contratista solo podrá utilizar á dichos operarios en la fabricacion de Alpagatas y trabajos inherentes al mismo, como son el hilado, tejido de telas para Alpagatas rastillado de cáñamo y construccion de trenza para la fabricacion de suelas.

4.^a Las cantidades que el Contratista debe satisfacer con arreglo á la condicion segunda serán entregadas al Mayor del Presidio el último dia de cada mes precisamente para que dicho funcionario pueda hacer oportunamente los ingresos correspondientes y distribuir entre los operarios la parte que les corresponde percibir en mano.

5.^a Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales, el Contratista puesto de acuerdo con el Comandante admitirá en el Taller un número de aprendices que nunca revasará de la cuarta parte del total de oficiales que tengan. Estos aprendices no ganarán nada durante tres meses primeros de aprendizaje, pero al terminar este período, si resultaren no tener aptitud serán retirados del Taller, quedando prohibido el volverlos á admitir en el mismo, y si fueren aptos ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros ganando cada uno 45 céntimos de peseta diarias; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos, ganando cada uno el plus de 50 céntimos de peseta diarias, y al llevar un año en la clase oficiales segundos, pasarán á la de primeros ganando cada uno tambien el plus de 60 céntimos de peseta diarias.

6.^a De la anterior disposicion se exceptuan los operarios que solo se dediquen á la construccion de cuerda para el colado de Alpagatas, los cuales indeterminadamente podrán continuar en la clase de oficiales terceros.

7.^a El mayor del Presidio con el Ayudante Inspector de Labores serán responsables del mayor número de aprendices sin retribucion que hubiese en el referido Taller, así como de la vuelta al mismo del que fuere retirado por su ineptitud despues del aprendizaje como tambien de la continuacion de cualquiera de las clases tercera y segunda despues de transcurrido el tiempo marcado.

8.^a El Comandante pondrá desde luego á disposicion del Contratista el local destinado para Taller de Alpagatería; haciéndole entrega por inventario de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el Establecimiento pertenecientes al Estado, cuyo Contratista deberá devolver en buen uso el dia en que termine el contrato por cualquier concepto.

9.^a Si hubiese necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de la que existan en el Taller para que este pueda funcionar con todos los operarios que se hubiese estipulado su adquisicion será de cuenta del Contratista.

10. Tanto el Comandante como los demas empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo ni detrimento los intereses del Contratista, el cual podrá tambien

por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin.

11. Al objeto de la condicion anterior el Contratista vendrá obligado á construir por su cuenta dos armarios con sus correspondientes cerraduras, uno para guardar las herramientas diariamente terminado que sea el trabajo, y otro para la obra construida. Dichos armarios tendrá obligacion de abrir y dejar examinar siempre á los Empleados del Establecimiento cuanto el Comandante ordenase.

12. La direccion de los trabajos será exclusiva del Contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Presidio, ni admitir en el Taller á los que no sean operarios del mismo.

13. La vigilancia del Taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de uno de los oficiales que el Contratista propondrá al Comandante para su aprobacion si lo estimare conveniente.

14. La limpieza del Taller y demás trabajos mecánicos del mismo será obligatorio de los aprendices; no teniendo el Contratista por lo tanto derecho alguno á que se le conceda otros confinados con el nombre de barrereros, aguadores, escribientes etcetera.

15. Todos los dias serán laborables excepto los festivos; y los que como tales exceptuan las Ordenanzas del ramo.

16. Las horas de trabajo serán diez desde el primero de Abril al treinta de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

17. Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, ú otro cualquiera ageno á la voluntad del Contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion de lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que la próroga de contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

18. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario y por otras causas que á su Direccion corresponda apreciar. En este caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el Taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion General de Establecimientos Penales.

19. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de las Baleares, otro ó más Talleres de Alpagatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser ménos que el fijado en este arrendamiento, y la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallan trabajando en virtud de este contrato.

20. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido Taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del Edificio y lo hiciese con los que utiliza el Contratista, queda libre el mismo, de abonar plus á los que pierdan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual

terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el Contratista pueda reclamar contra ella.

21. Para responder al pago de las cantidades que el Contratista se obliga satisfacer mensualmente segun queda prevenido en la condicion 4.^a de las particulares de este arrendamiento, deberá constituir en la Caja Sucursal de Depósitos como necesario, la cantidad de 500 pesetas en metalico, de cuya suma se incautará el Tesoro público, si el Contratista no tuviese planteado el Taller de Alpagatería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la Escritura.

22. Si el Contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado, quedará recindido desde luego el contrato con pérdida total de su fianza.

Núm. 1178.

Seccion 2.^a—Orden público.—Por el Juzgado de 1.^a instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se instruye causa criminal contra María Migorra y Barceló por robo de las alhajas que á continuacion se espresan, cometido en la casa de D. Josefa Bonnin domiciliada en la calle de la Merced, núm. 36; y á instancia de dicho Juzgado he dispuesto se publique la presente circular encargando á los Señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para el descubrimiento de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran dichas alhajas, poniéndolas á disposicion del referido Juzgado caso de ser habidas.

Palma 15 Marzo ds 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Un devocionario con cubiertas de concha y broches de plata,

Dos botones de oro, pequeños, antiguos con piedras de Vich, ambos enlazados.

Un collar de coral y pendientes de id., con camafeos engastados en oro.

Un cubierto de plata sin iniciales.

Una bolsa id.

Unos bajos de coral de unos pendientes.

Núm. 1179.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Recaudacion del impuesto equivalente á los de sal, primer trimestre del 2.^o semestre de 1881-82,

Circular.

Terminado en esta capital el reparto del impuesto equivalente á los de sal creado por ley de 31 de Diciembre último y próximo á ultimarse en todos los pueblos de la provincia; esta Delegacion ha acordado abrir la cobranza el dia 20 del cor-

riente, del primer trimestre del segundo semestre actual vencido en 1.º de Febrero próximo pasado; la cual se afectará por los Agentes y cobradores del Banco de España cuyo establecimiento se ha encargado de la recaudación de dicho impuesto por Real orden de 14 del citado Febrero y con estricta sujeción á las Instrucciones vigentes. Palma 14 Marzo 1882.—El Delegado, Agustín Martínez Cavero.

Núm. 1180.

ALCALDIA DE MARIA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa acordó crear una plaza de Médico cirujano y otra de Farmacéutico titulares á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 24 Octubre de 1873. Lo que se anuncia para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio dentro del plazo de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Maria 6 Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Carbonell.—P. A. D. A. y J. M., Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 1181.

AYUNTAMIENTO

de Santa Eulalia de Ibiza.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Santa Eulalia siete de Marzo de 1882.—El Presidente, José Clapés.—P. A. del A. Antonio Tur Secretario.

Núm. 1182.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

Terminados los padrones formados para el reparto equivalente al de sal, respecto al segundo semestre del actual año económico, con arreglo á los artículos 8.º y 9.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 Diciembre último, y á la circular de la Delegación de Hacienda de 24 Febrero próximo pasado en cuanto á los contribuyentes por territorial, industria y comercio, quedará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de siete dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santa Maria 8 Marzo de 1882.—El Alcalde, Teniente 1.º Miguel Torrens Busquets.—P. A. D. A., Miguel Sancho, Secretario.

Núm. 1183.

ALCALDÍA DE FELANITX.

Hallándose vacantes en esta villa dos plazas de médicos municipales y una de Farmacéutico, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes á

ellas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales se proveerán las indicadas plazas al tenor de lo dispuesto en el reglamento de 24 Octubre de 1873.

Felanitx 10 Marzo de 1882.—El Alcalde, Miguel Reus.

Núm. 1184.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Formados los padrones para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de sal referentes el uno á los contribuyentes por territorial y el otro á los que lo son por industria y comercio; estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de siete dias á contar desde mañana á efectos de reclamación. Alaró 10 Marzo de 1882.—Pedro Simonet, Alcalde, P. A. del A. Gaspar Homar, Secretarió.

Núm. 1185.

DISTRITO UNIVERSITARIO.

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881. han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas Elementales de niños.

	Pesetas.
Falset.	1100'00
Escuelas Elementales de niños.	
Constantí.	635'00
Bot.	567'50
Arnés.	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro del término de treinta dias contando desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 3 de Marzo de 1882.—P. D. del Exmo Sr. Rector, El Secretario general. José Blanxart.

Núm. 1186.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Palma de Mallorca.

Sección de Contribuciones.—Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia, se abre la cobranza en esta Capital del «Impuesto equivalente á los de Sal,» el dia 20 de este mes.

Este Impuesto á cargo también del Banco de España, será recaudado por los Agentes y Recaudadores del mismo, empezando los de esta Capital á recorrer el citado dia el domicilio de los contribuyentes que lo tengan dentro el casco de esta Ciudad. Palma 14 Marzo 1882.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas muer-tos. clses.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer-tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	2	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
12	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
13	0	2	2	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4	
14	1	2	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3	
15	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
16	0	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3	
17	2	3	5	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	5	
18	2	2	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4	
19	1	3	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4	
20	1	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2	
	9	20	29	2	0	2	31	0	0	0	0	0	0	31	

Palma 21 Febrero de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	0	0	0	0	1	0	0	1	1
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	1	2	0	3	0	0	0	0	3
14	1	2	0	3	1	0	0	1	4
15	1	0	0	1	0	0	1	1	2
16	2	0	0	2	0	0	0	0	2
17	0	3	0	3	0	0	0	0	3
18	0	1	0	1	0	0	0	0	1
19	1	1	0	2	1	0	0	1	3
20	1	0	0	1	2	0	2	4	5
	7	9	0	16	5	0	3	8	24

Palma 21 de Febrero de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm 1188.

EL SEGURO MALLORQUIN.

Balance del 11.º ejercicio que comprende desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1881; aprobado por los Sres. accionistas en junta general ordinaria celebrada el 29 de Enero de 1882.

ACTIVO.	
Caja	Pesetas. 210'175
Crédito Balear c/c.	23,838'050
Efectos á Cobrar	136,050'000
Cuentas á cobrar	23,898'388
Pol-Siniestro Carmen	14,286'310
Mobiliario	1,492'781
Instalacion	6,253'288
Accionistas: el 94 p ^o á desembolsar	2,350,000'000
	Pesetas. 2,555,533'992

PASIVO.	
Capital social	Pesetas. 2,500,000'000
Fondo de reserva	31,419'191
Id. del art. 64 de los Estatutos	1,438'445
Dividendo activo de 1880	752'000
Beneficio á liquidar segun Estatutos.	21,924'356
	2,555,533'992

Palma 31 Diciembre de 1881.—El Director interino, Antonio Cánaves y Coll.—El Secretario, Agustín Frau.